Tercero.-Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación queda establecido en C/ Marquesa Viuda del Saltillo, n.º 10, 41001 Sanlúcar La Mayor (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente a los términos municipales de los municipios de la provincia de Sevilla por cuyo término municipal discurre la Cornisa del Aljarafe, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Los municipios en que desarrollará principalmente su actividad son Olivares, Sanlucar La mayor, Benacazón, Aznalcazar y Puebla del Río.

Cuarto.-Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria de 30.000 euros, acreditándose ante el Notario autorizante la realidad de su aportación.

Quinto.-Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 12.1 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Cultural Cilla del Cabildo, atendiendo a sus fines, como entidad Cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE –1102.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 14 de enero de 2008.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

3299

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Rolabrysa.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la FUNDACIÓN ROLA-BRYSA, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación Rolabrysa se constituye mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 2007, ante el Notario D. Aurelio Nuño Vicente, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.252 de su protocolo, y posterior de subsanación otorgada el día 24 de octubre de 2007, ante el mismo Notario, bajo el n.º 3.826 de su protocolo.

Segundo $\tilde{F}ines$.—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

La acción social en su más amplio espectro.

Actuaciones que serán objeto de atención por la Fundación:

Apadrinamiento de personas y/o entidades, siempre y cuando estas últimas tengan carácter benéfico y/o asistencial.

Asistencia a minorías.

Asistencia a enfermos

Ayudas humanitarias.

Ayudas a discapacitados.

Defensa de derechos.

Educación para el desarrollo deportivo, social y cultural.

Asistencia a la infancia y a la juventud.

Asistencia a la tercera edad.

Ayuda y asistencia a la inmigración.

Atención al medio ambiente.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación queda establecido en C/ Primavera, n.º 25 Bajo. 18008 - Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación*.—La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria por importe de 30.000 euros, acreditándose ante el notario autorizante la realidad de su aportación.

Quinto. Patronato.—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del

Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Rolabrysa, atendiendo a sus fines, como entidad Benéfico-Asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR - 1103.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 14 de enero de 2008.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES

3300

ACUERDO de 18 de febrero de 2008, de la Junta Electoral Provincial de Toledo, por la que en cumplimiento de sentencia, se proclama candidatura para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 33/2008, de 14 de enero.

La Junta Electoral Provincial de Toledo en su reunión del día de la fecha ha acordado proclamar la candidatura del Partido Los Verdes de Europa al Congreso de los Diputados, convocadas por Real Decreto 33/2008, de 14 de enero, presentada en el ámbito territorial de esta Junta, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de la Sentencia de fecha 15 de febrero de 2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso n.º 1 de Toledo en el procedimiento electoral n.º 83/2008 por la que estima en parte el recurso contencioso-electoral interpuesto por D.ª Amparo Encinas Mendoza, como representante del partido Los Verdes-Grupo Verde.

LOS VERDES DE EUROPA (LVE)

Orden	Nombre y apellidos
1 2 3 4 5 6	Don Ángel Nicolás González Fernández. Doña Trinidad Martínez Ortiz. Don Antonio Pedrosa López. Doña Blanca Santillana López. Doña Nuria Esther Jiménez Jado. Don Luis González Álvarez.

Toledo, 18 de febrero de 2008.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Sánchez-Caro.

3301

CORRECCIÓN de errores del Acuerdo de 15 de febrero de 2008, de la Junta Electoral Provincial de Las Palmas, por el que, en cumplimiento de sentencia, se proclama candidatura para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 33/2008, de 14 de enero.

Advertido error en la publicación del Acuerdo de 15 de febrero de 2008, de la Junta Electoral Provincial de Las Palmas, por la que, en cumplimiento de sentencia, se proclama candidatura para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 33/2008, de 14 de enero, publicada en el BOE de 19 de febrero de 2008, del Partido Comunista del Pueblo Canario (PCPE), se subsana el mismo en el sentido de que el orden de los candidatos es el siguiente:

- 1. Don Carmelo A. Suárez Cabrera.
- 2. Doña María Dolores Santana Medina.
- 3. Don José del Toro Augusto.
- 4. Doña Jesús Bertancort Ojeda.
- 5. Doña Isabel Concepción Talavera Quevedo.
- 6. Don Juan Samper Pérez.
- 7. Doña María José Santana Guedes.
- 8. Don Domingo Luis Galván Betancor.

Suplentes:

- 1. Doña Antonia Hernández Mendoza.
- Doña Carmen Beatriz Trujillo Sánchez.
- 3. Don Miguel Ángel Cabrera Alcántara.